

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) N° 393/2011 DE LA COMISIÓN
de 19 de abril de 2011

por el que se fija el coeficiente de asignación para la expedición de certificados de importación solicitados entre el 1 y el 7 de abril de 2011 para los productos del azúcar en el marco de determinados contingentes arancelarios y se suspende la presentación de solicitudes de dichos certificados

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) ⁽¹⁾,

Visto el Reglamento (CE) n° 1301/2006 de la Comisión, de 31 de agosto de 2006, por el que se establecen normas comunes de gestión de los contingentes arancelarios de importación de productos agrícolas sujetos a un sistema de certificados de importación ⁽²⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 2,

Visto el Reglamento (CE) n° 891/2009 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2009, relativo a la apertura y modo de gestión de determinados contingentes arancelarios comunitarios en el sector del azúcar ⁽³⁾, y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las cantidades cubiertas por las solicitudes de certificados de importación presentadas a las autoridades competentes entre el 1 y el 7 de abril de 2011 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 891/2009, exceden de la cantidad disponible al amparo del número de orden 09.4380.

- (2) En tales circunstancias, debe fijarse un coeficiente de asignación para la emisión de certificados correspondientes al número de orden 09.4380 con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) n° 1301/2006. La presentación de nuevas solicitudes de certificados para dicho número de orden debe suspenderse hasta el final de la campaña de comercialización, de acuerdo con el Reglamento (CE) n° 891/2009.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se aplicarán los coeficientes de asignación que figuran en el anexo del presente Reglamento a las cantidades para las que se hayan presentado solicitudes de certificados de importación en virtud del Reglamento (CE) n° 891/2009 entre el 1 y el 7 de abril de 2011.

2. La presentación de nuevas solicitudes de certificados, correspondientes a los números de orden indicados en el anexo, queda suspendida hasta el final de la campaña de comercialización 2010/11.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de abril de 2011.

*Por la Comisión,
en nombre del Presidente*

José Manuel SILVA RODRÍGUEZ
*Director General de Agricultura
y Desarrollo Rural*

⁽¹⁾ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

⁽²⁾ DO L 238 de 1.9.2006, p. 13.

⁽³⁾ DO L 254 de 26.9.2009, p. 82.

ANEXO

Azúcar concesiones CXL**Campaña de comercialización 2010/11****Solicitudes presentadas entre el 1.4.2011 y el 7.4.2011**

| Nº de orden | País | Coefficiente de asignación (%) | Nuevas solicitudes |
|-------------|-----------------------|--------------------------------|--------------------|
| 09.4317 | Australia | — | Suspendidas |
| 09.4318 | Brasil | — | Suspendidas |
| 09.4319 | Cuba | — | |
| 09.4320 | Cualquier tercer país | — | Suspendidas |
| 09.4321 | India | — | Suspendidas |

— No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

Azúcar Balcanes**Campaña de comercialización 2010/11****Solicitudes presentadas entre el 1.4.2011 y el 7.4.2011**

| Nº de orden | País | Coefficiente de asignación (%) | Nuevas solicitudes |
|-------------|--|--------------------------------|--------------------|
| 09.4324 | Albania | — | |
| 09.4325 | Bosnia y Herzegovina | (¹) | |
| 09.4326 | Serbia | (¹) | |
| 09.4327 | Antigua República Yugoslava de Macedonia | — | |
| 09.4328 | Croacia | (¹) | |

— No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

(¹) No aplicable: las solicitudes no exceden de las cantidades disponibles y están totalmente concedidas.

Azúcar «importación excepcional e industrial»**Campaña de comercialización 2010/11****Solicitudes presentadas entre el 1.4.2011 y el 7.4.2011**

| Nº de orden | País | Coefficiente de asignación (%) | Nuevas solicitudes |
|-------------|-------------|--------------------------------|--------------------|
| 09.4380 | Excepcional | 1,8053 | Suspendidas |
| 09.4390 | Industrial | (¹) | |

— No aplicable: no se ha enviado a la Comisión ninguna solicitud de certificado.

(¹) No aplicable: las solicitudes no exceden de las cantidades disponibles y están totalmente concedidas.